

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

OJINAGA

SIN TEXTO

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga

En sesión I extraordinaria celebrada a las 10:07 horas del día 15 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, **C. Daniel Valenzuela Zuñiga** Presidente del Consejo, **C. Cesar Carrasco Baeza**, Director Ejecutivo, **C.P. Jorge Alberto Pando Garcia** Director Financiero y, los Consejeros **C. Juan Manuel Altamirano Martinez**, **Ing. Sergio Adrian Paredes Estrella**, **C. Ramon Alfredo Ramirez Gutierrez**, **Lic. Agueda Lucrecia Ramos Apayan**, **Lic Karina Dominguez Rodriguez**, **C. Juan Carlos Valdivia Carnero**, **Ing. Jorge Arturo Prieto Salcido**, **Lic Ubaldo Padron Torres**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determino proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadano contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo de Administración ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMAS de Ojinaga, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos. El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CUARTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.

La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida. No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

QUINTO. Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO,

SEXTO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

SEPTIMO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas y derechos que se señalan en el artículos 6 y 7 de los lineamientos, de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala.

a) Uso Doméstico

| M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 |
|----------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|
| 0-10 | \$94.88 | 43 | \$649.13 | 72 | \$1,687.11 |
| 11-15 | \$139.48 | 44 | \$664.22 | 73 | \$1,710.53 |
| 16 | \$150.29 | 45 | \$679.32 | 74 | \$1,733.97 |
| 17 | \$159.69 | 46 | \$753.11 | 75 | \$1,757.40 |
| 18 | \$169.08 | 47 | \$769.49 | 76 | \$1,780.83 |
| 19 | \$178.47 | 48 | \$785.86 | 77 | \$1,804.27 |
| 20 | \$187.87 | 49 | \$802.23 | 78 | \$1,827.70 |
| 21 | \$227.28 | 50 | \$818.60 | 79 | \$1,851.13 |
| 22 | \$238.10 | 51 | \$957.17 | 80 | \$1,874.56 |
| 23 | \$248.93 | 52 | \$975.94 | 81 | \$2,096.32 |
| 24 | \$259.75 | 53 | \$994.71 | 82 | \$2,122.20 |

| M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 |
|----------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|
| 25 | \$270.56 | 54 | \$1,013.47 | 83 | \$2,148.08 |
| 26 | \$296.13 | 55 | \$1,032.24 | 84 | \$2,173.96 |
| 27 | \$307.53 | 56 | \$1,051.01 | 85 | \$2,199.84 |
| 28 | \$318.91 | 57 | \$1,069.78 | 86 | \$2,225.72 |
| 29 | \$330.30 | 58 | \$1,088.54 | 87 | \$2,251.60 |
| 30 | \$341.70 | 59 | \$1,107.32 | 88 | \$2,277.48 |
| 31 | \$378.88 | 60 | \$1,126.09 | 89 | \$2,303.36 |
| 32 | \$391.11 | 61 | \$1,338.33 | 90 | \$2,329.24 |
| 33 | \$403.33 | 62 | \$1,360.27 | 91 | \$2,495.78 |
| 34 | \$415.55 | 63 | \$1,382.21 | 92 | \$2,523.21 |
| 35 | \$427.78 | 64 | \$1,404.15 | 93 | \$2,550.63 |
| 36 | \$466.71 | 65 | \$1,426.09 | 94 | \$2,578.06 |
| 37 | \$479.67 | 66 | \$1,448.03 | 95 | \$2,605.49 |
| 38 | \$492.65 | 67 | \$1,469.97 | 96 | \$2,632.91 |
| 39 | \$505.61 | 68 | \$1,491.91 | 97 | \$2,660.34 |
| 40 | \$518.57 | 69 | \$1,513.85 | 98 | \$2,687.76 |
| 41 | \$618.94 | 70 | \$1,535.79 | 99 | \$2,715.20 |
| 42 | \$634.03 | 71 | \$1,663.67 | 100 | \$2,742.62 |

En consumos superiores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$27.42

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

Tarifa de Verano

Para los meses de extremo calor que se alcanza en el municipio, se otorgarán una tarifa de verano en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020 solo en uso doméstico se bonificara el importe correspondiente hasta 10m3, aplicará únicamente a los usuarios con consumos mayores a 30m3, solo se aplicara dicha bonificación a los usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos, previa autorización del Director Comercial, Director Ejecutivo o Director Financiero

b) Uso Comercial

| M3 | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 |
|-----------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|
| 0-20 | \$217.00 | 47 | \$961.75 | 74 | \$1,993.86 |
| 21 | \$290.72 | 48 | \$982.24 | 75 | \$2,020.80 |
| 22 | \$297.59 | 49 | \$1,002.68 | 76 | \$2,047.74 |
| 23 | \$311.12 | 50 | \$1,023.16 | 77 | \$2,074.69 |
| 24 | \$324.65 | 51 | \$1,196.34 | 78 | \$2,101.64 |
| 25 | \$338.17 | 52 | \$1,219.80 | 79 | \$2,128.57 |
| 26 | \$370.13 | 53 | \$1,243.26 | 80 | \$2,155.52 |
| 27 | \$384.37 | 54 | \$1,266.71 | 81 | \$2,410.52 |
| 28 | \$398.60 | 55 | \$1,290.17 | 82 | \$2,440.28 |
| 29 | \$412.84 | 56 | \$1,313.63 | 83 | \$2,470.03 |
| 30 | \$427.08 | 57 | \$1,337.09 | 84 | \$2,499.79 |
| 31 | \$473.56 | 58 | \$1,360.55 | 85 | \$2,529.55 |
| 32 | \$488.85 | 59 | \$1,384.01 | 86 | \$2,559.32 |
| 33 | \$504.11 | 60 | \$1,407.47 | 87 | \$2,589.08 |
| 34 | \$519.38 | 61 | \$1,538.93 | 88 | \$2,618.83 |
| 35 | \$534.68 | 62 | \$1,564.15 | 89 | \$2,648.60 |
| 36 | \$583.34 | 63 | \$1,589.39 | 90 | \$2,678.34 |
| 37 | \$599.53 | 64 | \$1,614.61 | 91 | \$2,869.87 |
| 38 | \$615.75 | 65 | \$1,639.85 | 92 | \$2,901.40 |
| 39 | \$631.94 | 66 | \$1,665.07 | 93 | \$2,932.93 |
| 40 | \$648.15 | 67 | \$1,690.30 | 94 | \$2,964.48 |
| 41 | \$773.59 | 68 | \$1,715.52 | 95 | \$2,996.01 |
| 42 | \$792.46 | 69 | \$1,740.76 | 96 | \$3,027.55 |
| 43 | \$811.33 | 70 | \$1,765.98 | 97 | \$3,059.09 |
| 44 | \$830.20 | 71 | \$1,913.03 | 98 | \$3,090.61 |
| 45 | \$849.07 | 72 | \$1,939.97 | 99 | \$3,122.16 |
| 46 | \$941.29 | 73 | \$1,966.91 | 100 | \$3,153.69 |

En consumos superiores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$31.53

c) Uso Industrial

| M³ | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 |
|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|
| 0-25 | \$256.99 | 51 | \$1,196.34 | 76 | \$2,047.74 |
| 26 | \$370.13 | 52 | \$1,219.80 | 77 | \$2,074.69 |
| 27 | \$384.37 | 53 | \$1,243.26 | 78 | \$2,101.64 |
| 28 | \$398.60 | 54 | \$1,266.71 | 79 | \$2,128.57 |
| 29 | \$412.84 | 55 | \$1,290.17 | 80 | \$2,155.52 |
| 30 | \$427.08 | 56 | \$1,313.63 | 81 | \$2,410.52 |
| 31 | \$473.56 | 57 | \$1,337.09 | 82 | \$2,440.28 |
| 32 | \$488.85 | 58 | \$1,360.55 | 83 | \$2,470.03 |
| 33 | \$504.11 | 59 | \$1,384.01 | 84 | \$2,499.79 |
| 34 | \$519.38 | 60 | \$1,407.47 | 85 | \$2,529.55 |
| 35 | \$534.68 | 61 | \$1,538.93 | 86 | \$2,559.32 |
| 36 | \$583.34 | 62 | \$1,564.15 | 87 | \$2,589.08 |
| 37 | \$599.53 | 63 | \$1,589.39 | 88 | \$2,618.83 |
| 38 | \$615.75 | 64 | \$1,614.61 | 89 | \$2,648.60 |
| 39 | \$631.94 | 65 | \$1,639.85 | 90 | \$2,678.34 |
| 40 | \$648.15 | 66 | \$1,665.07 | 91 | \$2,869.87 |
| 41 | \$773.59 | 67 | \$1,690.30 | 92 | \$2,901.40 |
| 42 | \$792.46 | 68 | \$1,715.52 | 93 | \$2,932.93 |
| 43 | \$811.33 | 69 | \$1,740.76 | 94 | \$2,964.48 |
| 44 | \$830.20 | 70 | \$1,765.98 | 95 | \$2,996.01 |
| 45 | \$849.07 | 71 | \$1,913.03 | 96 | \$3,027.55 |
| 46 | \$941.29 | 72 | \$1,939.97 | 97 | \$3,059.09 |
| 47 | \$961.75 | 73 | \$1,966.91 | 98 | \$3,090.61 |
| 48 | \$982.24 | 74 | \$1,993.86 | 99 | \$3,122.16 |
| 49 | \$1,002.68 | 75 | \$2,020.80 | 100 | \$3,153.69 |
| 50 | \$1,023.16 | | | | |

En consumos superiores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$31.53

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

| M³ | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 | M³ | ENERO 2020 |
|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|
| 0-10 | \$52.40 | 41 | \$214.61 | 71 | \$371.59 |
| 11 | \$57.63 | 42 | \$219.85 | 72 | \$376.83 |
| 12 | \$62.87 | 43 | \$225.08 | 73 | \$382.06 |
| 13 | \$68.10 | 44 | \$230.31 | 74 | \$387.29 |
| 14 | \$73.33 | 45 | \$235.54 | 75 | \$392.52 |
| 15 | \$78.56 | 46 | \$240.78 | 76 | \$397.76 |
| 16 | \$83.79 | 47 | \$246.01 | 77 | \$402.99 |
| 17 | \$89.03 | 48 | \$251.25 | 78 | \$408.23 |
| 18 | \$94.25 | 49 | \$256.47 | 79 | \$413.45 |
| 19 | \$99.49 | 50 | \$261.71 | 80 | \$418.69 |
| 20 | \$104.72 | 51 | \$266.94 | 81 | \$423.92 |
| 21 | \$109.96 | 52 | \$272.17 | 82 | \$429.16 |
| 22 | \$115.19 | 53 | \$277.41 | 83 | \$434.39 |
| 23 | \$120.43 | 54 | \$282.63 | 84 | \$439.63 |
| 24 | \$125.65 | 55 | \$287.87 | 85 | \$444.85 |
| 25 | \$130.89 | 56 | \$293.10 | 86 | \$450.09 |
| 26 | \$136.12 | 57 | \$298.34 | 87 | \$455.32 |
| 27 | \$141.36 | 58 | \$303.57 | 88 | \$460.55 |
| 28 | \$146.59 | 59 | \$308.80 | 89 | \$465.78 |
| 29 | \$151.82 | 60 | \$314.03 | 90 | \$471.01 |
| 30 | \$157.05 | 61 | \$319.27 | 91 | \$476.25 |
| 31 | \$162.29 | 62 | \$324.50 | 92 | \$481.48 |
| 32 | \$167.52 | 63 | \$329.74 | 93 | \$486.72 |
| 33 | \$172.76 | 64 | \$334.96 | 94 | \$491.94 |
| 34 | \$177.98 | 65 | \$340.20 | 95 | \$497.18 |
| 35 | \$183.21 | 66 | \$345.43 | 96 | \$502.41 |
| 36 | \$188.45 | 67 | \$350.67 | 97 | \$507.65 |
| 37 | \$193.68 | 68 | \$355.90 | 98 | \$512.88 |
| 38 | \$198.92 | 69 | \$361.14 | 99 | \$518.12 |
| 39 | \$204.14 | 70 | \$366.36 | 100 | \$523.34 |
| 40 | \$209.38 | | | | |

En consumos superiores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$5.22

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno y otros.

| M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 | M ³ | ENERO 2020 |
|----------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|
| 0-20 | \$102.10 | 47 | \$246.01 | 74 | \$387.29 |
| 21 | \$109.96 | 48 | \$251.25 | 75 | \$392.52 |
| 22 | \$115.19 | 49 | \$256.47 | 76 | \$397.76 |
| 23 | \$120.43 | 50 | \$261.71 | 77 | \$402.99 |
| 24 | \$125.65 | 51 | \$266.94 | 78 | \$408.23 |
| 25 | \$130.89 | 52 | \$272.17 | 79 | \$413.45 |
| 26 | \$136.12 | 53 | \$277.41 | 80 | \$418.69 |
| 27 | \$141.36 | 54 | \$282.63 | 81 | \$423.92 |
| 28 | \$146.59 | 55 | \$287.87 | 82 | \$429.16 |
| 29 | \$151.82 | 56 | \$293.10 | 83 | \$434.39 |
| 30 | \$157.05 | 57 | \$298.34 | 84 | \$439.63 |
| 31 | \$162.29 | 58 | \$303.57 | 85 | \$444.85 |
| 32 | \$167.52 | 59 | \$308.80 | 86 | \$450.09 |
| 33 | \$172.76 | 60 | \$314.03 | 87 | \$455.32 |
| 34 | \$177.98 | 61 | \$319.27 | 88 | \$460.55 |
| 35 | \$183.21 | 62 | \$324.50 | 89 | \$465.78 |
| 36 | \$188.45 | 63 | \$329.74 | 90 | \$471.01 |
| 37 | \$193.68 | 64 | \$334.96 | 91 | \$476.25 |
| 38 | \$198.92 | 65 | \$340.20 | 92 | \$481.48 |
| 39 | \$204.14 | 66 | \$345.43 | 93 | \$486.72 |
| 40 | \$209.38 | 67 | \$350.67 | 94 | \$491.94 |
| 41 | \$214.61 | 68 | \$355.90 | 95 | \$497.18 |
| 42 | \$219.85 | 69 | \$361.14 | 96 | \$502.41 |
| 43 | \$225.08 | 70 | \$366.36 | 97 | \$507.65 |
| 44 | \$230.31 | 71 | \$371.59 | 98 | \$512.88 |
| 45 | \$235.54 | 72 | \$376.83 | 99 | \$518.12 |
| 46 | \$240.78 | 73 | \$382.06 | 100 | \$523.34 |

En consumos superiores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$5.22

Para el ejercicio fiscal 2020, para todas las tarifas anteriores se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

OCTAVO. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 30 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

I.-CUOTA FIJA

| Tipo de Servicio | Tarifa 2020 |
|------------------|-------------|
| Domestico D1A | \$ 229.63 |
| Comercial C1A | \$ 432.86 |
| Publico P | \$ 866.58 |

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 60 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

DECIMO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 50 m3.

DECIMO PRIMERO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

USUARIOS CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO PROPIA

Para usuarios con fuente de abastecimiento propia deberán instalar un medidor de la salida de su fuente para poder aplicar el cobro de alcantarillado y saneamiento, de no contar el usuario con una forma de medir el gasto, se deberá aplicar los siguientes cobros fijos mensuales.

| | | |
|---|-----------------|------------|
| 1 | Domestico | \$ 300.00 |
| 2 | Comercial bajo | \$ 500.00 |
| 3 | Comercial medio | \$2,000.00 |
| 4 | Comercial alto | \$5,000.00 |

En el caso de que la distribución de agua potable se realice a través de pipas del organismo operador, no tendrá un costo cuando se entregue en zonas donde no exista.

En caso de que un usuario solicite al organismo operador la entrega de agua potable en pipa, el volumen de agua entregada se cobrará conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

En el caso de que camiones cisterna de terceros carguen agua potable en las instalaciones del organismo operador, éste deberá solicitar permiso vigente otorgado por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, así como verificación sanitaria vigente ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA.

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una tarifa para agua residual tratada para su venta en bloque por la cantidad de \$30,000.00 pesos anuales.

Venta de agua tratada por m³ será a un valor de \$2.00

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DECIMO TERCERO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán la tarifa de \$ 1,140.00.

DECIMO CUARTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada.
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.
- g) Copia de Título o Constancia, Boleta de Predial, Numero Oficial y permiso de apertura de Zanja.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

| Domésticos | | Domésticos | | Domésticos | |
|----------------------|------------------------------|-------------|------------------------------|-------------|------------------------------|
| 1 | casa habitación | 4 | centro de asistencia social | 7 | casa tipo granja |
| 2 | casa sola, deshabitada | 5 | departamentos habitacionales | | |
| 3 | casa en construcción | 6 | mixto | | |
| Uso Comercial | | | | | |
| Comerciales | | Comerciales | | Comerciales | |
| 1 | abarrotes, miscelánea | 59 | estacionamiento | 116 | pisos cerámica |
| 2 | abogados | 60 | farmacia droguería | 118 | pizzas elaboración de |
| 3 | academia de enseñanza | 61 | farmacia veterinaria | 119 | plaza comercial |
| 4 | aceites y lubricantes | 62 | ferretería | 120 | pollos venta |
| 5 | aceros | 63 | fertilizantes | 121 | pozos perforadores de |
| 6 | administración empresas | 64 | fianzas compañía de | 122 | productos alimenticios |
| 7 | agencia de viajes | 65 | florería | 123 | productos de limpieza |
| 8 | agricultores y negociaciones | 66 | forrajera | 124 | productos lácteos |
| 9 | alimentos animales | 67 | fotografía | 125 | productos agrícolas |
| 10 | alimentos balanceados | 68 | frutería | 126 | quesería |
| 11 | alimentos congelados | 69 | funeraria | 127 | radio estación |
| 12 | almacenes y tiendas de | 70 | gasolinera | 128 | refaccionaría en general |
| 13 | alquiler mesas y sillas | 71 | gimnasio y aeróbico | 129 | refrescos |
| 14 | arquitectos | 72 | grúas | 130 | refrigeradores reparación de |
| 15 | artículos para el hogar | 73 | guardería | 131 | renta de trajes |
| 16 | artículos para fiesta | 74 | harinera | 132 | reparación calzado |
| 17 | artículos plásticos | 75 | hojalatería y pintura | 133 | reparación de radiadores |
| 18 | asociaciones y sociedades | 76 | impermeabilizantes | 134 | restaurante lonchería |
| 19 | automóviles compra/venta | 77 | imprensa | 135 | ropa almacenes de |
| 20 | automóviles renta de | 78 | ingenieros | 136 | rosticería |
| 21 | avalúos en general | 79 | inmobiliaria | 137 | sala de belleza |
| 22 | tortillería | 80 | insecticidas | 138 | salón de fiestas. |
| 23 | banquetes salones para | 81 | instalaciones de gas | 139 | sastrería |
| 24 | báscula pública | 82 | jarcería | 140 | seguros en general |
| 25 | billar | 83 | hotel motel | 141 | semillas compra/venta |
| 26 | bodega | 84 | joyería | 142 | servicio electrónico |
| 27 | boutique | 85 | lechería | 143 | sindicatos |
| 28 | bufete jurídico | 86 | legumbres | 144 | sitios de automóviles |
| 29 | cancelería aluminio | 87 | lienzo charro | 145 | sociedades de ahorro y |

| Comerciales | | Comerciales | | Comerciales | |
|-------------|-----------------------------|-------------|--------------------------|-------------|----------------------------|
| 30 | cantina | 88 | llantas para automóviles | 146 | súper mercado |
| 31 | carnicería | 89 | laboratorio diagnostico | 147 | taller de bicicletas |
| 32 | carpintería | 90 | local comercial | 148 | taller de bombas |
| 33 | casa de cambio Bancos | 91 | lonchería | 149 | taller de herrería |
| 34 | central de autobuses | 92 | lotería expendio de | 150 | taller eléctrico |
| 35 | centro de capacitación | 93 | lubricantes | 151 | taller mecánico |
| 36 | cerrajería | 94 | maderería | 152 | tapicería |
| 37 | cerveza deposito expendio | 95 | maquinaria para | 153 | taquería |
| 38 | Cine | 96 | maquinas de escribir | 154 | teléfonos públicos- |
| 39 | clínica de belleza | 97 | mariscos | 155 | constructora |
| 40 | club nocturno | 98 | materiales eléctricos | 156 | televisores compostura de |
| 41 | clubes de servicio | 99 | materiales para | 157 | terminal de autobuses |
| 42 | combustibles venta de | 100 | médicos en general | 158 | tianguis |
| 43 | comité partidos políticos | 101 | mensajería servicio de | 159 | tienda de autoservicio |
| 44 | compra venta cartón fierro | 102 | mercería | 160 | tienda juguetes |
| 45 | computación servicio y | 103 | motocicleta refacciones | 161 | tienda regalos |
| 46 | consultorio en general | 104 | mueblería | 162 | tintorería |
| 47 | contadores | 105 | notarios | 163 | tlapalería |
| 48 | convento | 106 | oficinas particulares | 164 | torneado taller de |
| 49 | cooperativas en general | 107 | óptica | 165 | tractores e implementos |
| 50 | cremería | 108 | paletería nevería | 166 | venta productos naturistas |
| 51 | decoración comercial | 109 | panadería pastelería | 167 | verificación de autos |
| 52 | deportes venta de articulos | 110 | panteón | 168 | veterinaria |
| 53 | disco-bar. | 111 | papelería y copias | 169 | vídeo club-video juegos |
| 54 | discotecas venta de discos | 112 | paquetería | 170 | club deportivo |
| 55 | dulcería | 113 | peluquería | 171 | vidrios y cristales |
| 56 | equipos eléctricos | 114 | pensión | 172 | vinos y licores |
| 57 | escritorio publico | 115 | pescadería | 173 | vulcanizadora |
| 58 | escuela particular | 116 | pintura venta de | 174 | zapatería |

Uso Industrial

| Industrial | | Industrial | | Industrial | |
|------------|-------------------|------------|----------------------|------------|---------------|
| 1 | agua purificada | 10 | granja avícola | 19 | molino |
| 2 | balneario | 11 | hacienda rancho | 20 | nave |
| 3 | baños públicos | 12 | hielo | 21 | plaza de |
| 4 | casa de huéspedes | 13 | invernadero | 22 | porcicultura |
| 5 | embotelladora | 14 | ladrillos y tabiques | 23 | taller textil |
| 6 | empacadora de | 15 | lavado de | 24 | tenería |
| 7 | establo, huerta | 16 | lavandería | 25 | viveros |

| Industrial | Industrial | Industrial |
|------------|--------------------|-------------|
| 8 fabrica | 17 maquiladoras | 26 zahúrdas |
| 9 ganado | 18 molino de trigo | |

Uso Público

| Públicos | públicos | públicos |
|--------------|--------------------|-----------------------|
| 1 auditorio | 6 gobierno estatal | 11 parque y camellon. |
| 2 biblioteca | 7 gobierno federal | 12 rastro |
| 3 canchas | 8 gobierno | 13 servicio de agua y |
| 4 corralón | 9 inspección | 14 servicio postal |
| 5 escuela | 10 mercados | 15 templo |

DECIMO QUINTO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DECIMO SEXTO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los lineamientos es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y realizadas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

- b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DECIMO SEPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio \$200.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio \$2,000.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DECIMO OCTAVO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$150.00.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$250.00.

El organismo operador podrá suspender temporalmente los lotes baldíos o inmuebles deshabitados sin autorización del propietario que presente un adeudo de más de seis meses y ningún consumo, el importe del rezago se congelará en este proceso, retirando el aparato medidor y se dará de baja del sistema, para poder reactivar el servicio nuevamente deberá liquidar el adeudo.

DECIMO NOVENO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio \$100.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGESIMO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios.

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS

| | Unidad | Importe |
|----------------------------------|------------|-----------|
| Constancias de no adeudo | constancia | \$ 100.00 |
| Cambios de titular | contrato | \$ 75.00 |
| Duplicado de recibo y copias | documento | \$ 15.00 |
| Suspensión voluntaria de la toma | cuota | \$ 250.00 |

SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

| | Unidad | Importe |
|--|----------|------------|
| a) Reconexión de toma de agua en cuadro | toma | \$200.00 |
| b) Reconexión de toma desde la línea general | toma | \$2,000.00 |
| c) Reconexión de drenaje, (sin registro) | descarga | \$2,019.00 |
| d) Reconexión de drenaje, (en registro) | descarga | \$410.00 |
| e) Reubicación del medidor | toma | \$288.00 |
| f) Agua en garza para pipa | M3 | \$45.00 |
| g) Suspensión temporal | toma | \$150.00 |
| h) Baja definitiva | toma | \$250.00 |
| i) Garrafron agua purificada 19lts | pieza | \$5.00 |
| j) Visita de inspección consumos menores a 30m ³ | toma | \$100.00 |
| k) Renta de Vactor (Doméstico) con registro | hora | \$300.00 |
| k) Renta de Vactor (Comercial) con registro | hora | \$500.00 |
| l) Renta de Vactor (Industrial) con registro | hora | \$1,000.00 |
| l) Renta de retroexcavadora (De acuerdo disponibilidad) | hora | \$850.00 |
| m) Renta de hidro-jet (De acuerdo disponibilidad) | hora | \$440.00 |
| n) Renta de motobomba (De acuerdo disponibilidad) | hora | \$220.00 |
| o) Renta de compresor con pistola neumática portátil (De acuerdo disponibilidad) | hora | \$330.00 |
| p) Renta de camión cisterna (de acuerdo disponibilidad) | hora | \$850.00 |
| q) Multa por pago extemporáneo/Reconexión | toma | \$200.00 |

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGESIMO PRIMERO. En términos de los artículos 38 de los lineamientos y 39 de la Ley, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la zona servida.
- Quando los servicios solicitados se requieran fuera de la zona servida.
- Quando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la zona servida.
- En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

| | | |
|------|--|------------|
| I. | Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m ² | \$500.00 |
| II. | Para predios con una superficie de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ² | \$2,365.00 |
| III. | Para predios con una superficie de 5000.01 m ² hasta 10,000.00 m ² | \$2,750.00 |
| IV. | Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m ² | \$3,168.00 |

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

VIGESIMO SEGUNDO . DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$ 10.00 por m² de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$ 3000.00.

g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

l) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo Independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGESIMO TERCERO. De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito Indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

VIGESIMO CUARTO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$140,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{86,400 \text{ seg. /día}} \cdot (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

| | | |
|----------|--|------------|
| DOTACIÓN | = Vivienda en colonias populares de nueva creación | 280 L.H.D. |
| | Vivienda de interés social con crédito IVI o FOVII (lote de 126 m2 hasta 56 m2 de construcción), Vivienda popular (lote no mayor a 130m ² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m ² de construcción) Vivienda de interés social (lote de 250 m2 hasta 55 m2 de construcción) Vivienda de interés social (lotes de 250 m2 hasta 70 m2 de construcción) | 280 L.H.D. |
| | Vivienda media (lote hasta 250 m2, entre 70 y 120 m2 de construcción) Vivienda residencial (lote hasta 250 m2, y más de 120 m2 de construcción) Vivienda media (lote mayor de 250 m2. entre 70 y 120 m2 de construcción) Vivienda residencial (lote mayor de 250 m2. y más de 120 m2 de construcción) | 280 L.H.D. |

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2 y C.V.H. Coeficiente de variación Horaria 1.5

86400 = Segundos en un día Hacinamiento 4.0 Hab/lote

- I. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda aquí señalada se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$115,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- II. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$97,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- III. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- IV. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- V. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VI. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la

- correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VII. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- VIII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- IX. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- X. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XI. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XII. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XIII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- XV. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XVI. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XVIII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$97,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos comercios, industrias y otros servicios, se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable calculada conforme a lo establecido.

VIGÉSIMO SEXTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$125,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos comercios, industrias y otros servicios, se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable calculada conforme a lo establecido.

VIGÉSIMO SEPTIMO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento de hasta el 60% en el

pago de derechos contenidos en los artículos anteriores, se le exenta del pago de aprobación de proyecto y derechos de agua para construcción.

VIGÉSIMO OCTAVO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.90 por metro cuadrado de superficie a construir (Siempre y cuando se haya utilizado el agua de la red). Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGESIMO NOVENO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

| Volumen Mensual promedio Por un año | Cuota Permiso provisional En M. N. | Cuota Permiso anual En M. N. |
|-------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| Hasta 1,000 M ³ | \$ 980.00 | \$ 1,078.00 |
| 1,001 - 5,000 M ³ | \$ 1,952.00 | \$ 2,150.00 |
| 5,001 - 10,000 M ³ | \$ 3,905.00 | \$ 4,345.00 |
| Más de 10,001 M ³ | \$ 7,810.00 | \$ 8,590.00 |

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 M³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de Saneamiento se cobrará: \$6,050.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de Saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

| Tipo de dictamen | Cuota |
|---|--------------|
| Industrias nuevas | \$ 4,400.00 |
| Ampliación industrial | \$ 4,400.00 |
| Revisión para la instalación de plantas de | \$ 4,400.00 |
| Centros comerciales (de 4 locales y más) | \$ 4,400.00 |
| Hielerías | \$ 2,200.00 |
| Hospitales / clínicas | \$ 4,400.00 |
| Gasolineras | \$ 2,950.00 |
| Lavadoras automáticas | \$ 2,200.00 |
| Purificadoras | \$ 2,200.00 |
| Talleres (transportistas) | \$ 2,200.00 |
| Parques industriales (por planta) | \$ 4,400.00 |
| Hoteles y moteles | \$ 2,950.00 |
| Lavaderos de carros (car wash) | \$ 2,950.00 |
| Restaurantes hasta 30 m ² de construcción | \$ 880.00 |
| Restaurantes mayor de 30 m ² a 60 m ² | \$ 1,320.00 |
| Restaurantes mayor a 60m ² de | \$ 2,200.00 |
| Funeraria (embalsamamiento) | \$ 2,200.00 |
| Centro nocturno | \$ 2,200.00 |
| Bares y cantinas | \$ 2,200.00 |
| Escuela | \$ 2,950.00 |
| Bodega | \$ 2,200.00 |
| Taller de carrocería y pintura | \$ 2,200.00 |
| Taller mecánico | \$ 2,200.00 |
| Local comercial (hasta tres locales) | \$ 2,200.00 |

| Tipo de dictamen | Cuota |
|-------------------------|--------------|
| Tortillerías | \$ 880.00 |
| Panaderías | \$ 880.00 |
| Carnicerías | \$ 880.00 |
| Guardería | \$ 2,200.00 |

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de Saneamiento \$1,100.00 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por esta acta.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

| Parámetro | Concentración | Límite máximo permisible |
|-----------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Demanda Química de Oxígeno | mg/l | 320 |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 150 |
| Grasas y Aceites | mg/l | 50 |
| Potencial Hidrógeno (PH) | unidades | 5.5 – 10.0 |

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26

Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19

Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64

Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado de aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias. Para determinar el cumplimiento de la normatividad el organismo realizara los estudios con cargo al usuario y le notificara para que regularice su situación en caso de excederse, en caso de no hacerlo el organismo se faculta a suspender el servicio de alcantarillado y obligar a que realice las adecuaciones necesarias para el pre tratamiento de sus aguas residuales.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la establecida en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

El usuario que realice descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles, directamente a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el organismo operador y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto este determine.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGESIMO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una cuyo resultado sea procedente de conformidad inspección de acuerdo al artículo 62 de lineamientos o con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga o pérdida de agua corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses). En caso de causa imputable al usuario se establecerán los criterios del Director Ejecutivo y Director Financiero del organismo de hasta el de 100% recargos (Art. 63 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas de la JCAS).

6. En caso de pérdida de agua o fuga corregidas se ajustará hasta un 50 % del total del consumo del periodo (limitado a una vez por cada 12 meses.).
7. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
8. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

b) Serán beneficiados con un descuento social, de acuerdo al Art 64 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del primer pago.

Adicionalmente, el director ejecutivo del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento, el director financiero hasta el 25%.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado anteriormente, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda. Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Programa social de apoyo a usuarios que requieran donación de metros por vulnerabilidad el cual deba estar previamente autorizado y documentado por el H. Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e) de este documento).
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 12 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

| ESTUDIO SOCIOECONÓMICO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|-------------|----|-------|----|-----|-----------|----|---|-----------|----|-----|-----------|--------|-----|----------|--------|---|---------|--------|---|--------|--------|---|--|
| DATOS GENERALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del Usuario: | | No. Cuenta: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Justificación del Estudio: | | Fecha de Solicitud: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Damiñicados por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del Solicitante: | | Fecha de Realización: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Domicilio: | | Fecha de Vencimiento: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Colonia: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PREGUNTA | PUNTOS | PREGUNTA | PUNTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios | 1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14 | 6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar? | 0 0 1 32 2 41 3 o más 58 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar? | 0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52 | 7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica? | No Tiene 0 Si Tiene 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños? | No Tiene 0 Si Tiene 10 | 8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó? | No Estudio 0 Primaria Incompleta 0 Primaria Completa 22 Secundaria Incompleta 22 Secundaria Completa 22 Carrera Comercial 38 Carrera Técnica 38 Preparatoria Incompleta 38 Preparatoria Completa 38 Licenciatura Incompleta 52 Licenciatura Completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda? | 0 a 5 0 6 a 10 15 11 a 15 27 16 a 20 32 21 o más 46 | PUNTAJE TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado? | Tierra o Cemento 0 Otro tipo de material 11 | Observaciones: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">NIVEL</th> <th style="width: 30%;">PUNTOS</th> <th style="width: 50%;">% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>193 +</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C +</td> <td>155 a 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>128 a 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C -</td> <td>105 a 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D +</td> <td>80 a 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>33 a 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0 a 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table> | | NIVEL | PUNTOS | % DESCUENTO | AB | 193 + | 0% | C + | 155 a 192 | 0% | C | 128 a 154 | 0% | C - | 105 a 127 | 50-60% | D + | 80 a 104 | 61-70% | D | 33 a 79 | 71-80% | E | 0 a 32 | 80-90% | % Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> SI Plazo: | |
| NIVEL | PUNTOS | % DESCUENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AB | 193 + | 0% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C + | 155 a 192 | 0% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C | 128 a 154 | 0% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C - | 105 a 127 | 50-60% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D + | 80 a 104 | 61-70% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D | 33 a 79 | 71-80% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| E | 0 a 32 | 80-90% | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Nombre y Firma del Funcionario que realiza el Estudio: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p style="font-size: small;">MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE 8X7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económica y social | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGESIMO SEGUNDO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

| TABULADOR DE SUELDOS | | | | |
|-----------------------------|---------------------|--------|--------------|--------------------|
| Clave Area | Puesto | Sueldo | Compensacion | Otras Prestaciones |
| 001 | DIRECTOR EJECUTIVO | 23,150 | 20,946 | 0 |
| 001 | DIRECTOR FINANCIERO | 18,190 | 14,882 | 0 |
| 001 | CONTADOR | 12,678 | 9,922 | 0 |
| 003 | DIRECTOR TECNICO | 15,103 | 7,496 | 0 |
| 002 | JEFE SISTEMAS | 11,024 | 4,410 | 0 |
| 002 | JEFE COMERCIAL | 6,614 | 2,205 | 0 |
| | | | | |

Apegado al Art. 22 Fracc. XI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua donde faculta las Juntas Operadoras de Agua a formular el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, y someterlo para su aprobación al Consejo de Administración.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2020

| | Presupuesto 2020 | |
|---|-----------------------|-------------|
| INGRESOS | 35,454,715.86 | 100% |
| POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO | 31,584,253.37 | 89% |
| POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES | 952,022.67 | 3% |
| RESTO DE INGRESOS | 2,458,977.15 | 7% |
| APORTACIONES | 459,462.67 | 1% |
| CONVENIOS | - | 0% |
| SALDOS POR AHORROS 2019 | 4,179,118.00 | |
| EGRESOS | 23,558,562.84 | 59% |
| SERVICIOS PERSONALES | 10,001,589.94 | 25% |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE | 4,009,649.28 | 10% |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO | - | 0% |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 2,805,810.52 | 7% |
| SEGURIDAD SOCIAL | 2,380,698.67 | 6% |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 805,431.47 | 2% |
| PREVISIONES | - | 0% |
| PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS | - | 0% |
| IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS | - | 0% |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 3,729,620.38 | 9% |
| MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS | 214,461.56 | 1% |
| ALIMENTOS Y UTENSILIOS | 165,560.33 | 0% |
| MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION | - | 0% |
| MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION | - | 0% |
| PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO | 168,693.52 | 0% |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 1,228,421.56 | 3% |
| VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI | 186,905.98 | 0% |
| MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD | - | 0% |
| HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | 1,765,577.44 | 4% |
| SERVICIOS GENERALES | 9,330,648.58 | 24% |
| SERVICIOS BASICOS | 3,402,811.14 | 9% |
| SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | - | 0% |
| SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS | 357,720.80 | 1% |
| SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | 910,038.28 | 2% |
| SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION | 834,675.47 | 2% |
| SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | - | 0% |
| SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS | 128,951.56 | 0% |
| SERVICIOS OFICIALES | 58,760.10 | 0% |
| OTROS SERVICIOS GENERALES | 3,637,691.23 | 9% |
| TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 496,703.94 | 1% |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | - | 0% |
| INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA | - | 0% |
| INVERSIONES NUEVAS | 12,956,567.00 | 33% |
| INMUEBLES | - | 0% |
| MOBILIARIO Y EQUIPO | 945,000.00 | 2% |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA | 6,374,656.00 | 16% |
| INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO | 4,136,911.00 | 10% |
| INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO | 1,500,000.00 | 4% |
| CREDITOS | 3,118,704.00 | 8% |
| SUMAN LOS EGRESOS | 39,633,833.84 | 100% |
| AHORRO O DESAHORRO | - 4,179,117.98 | |
| PROYECCION DE FLUJO 2020 | 0.0 | |

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

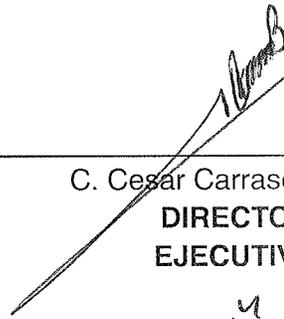
Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administraciono acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal

Siendo las 11:53 horas del día 15 de Noviembre del 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administracion del organismo operador, quienes suscriben

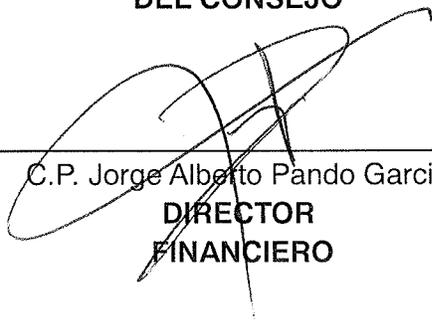
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO 2020



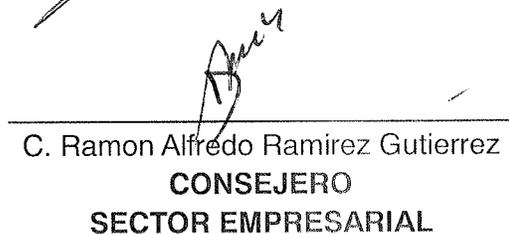
C. Daniel Valenzuela Zuñiga
**PRESIDENTE
DEL CONSEJO**



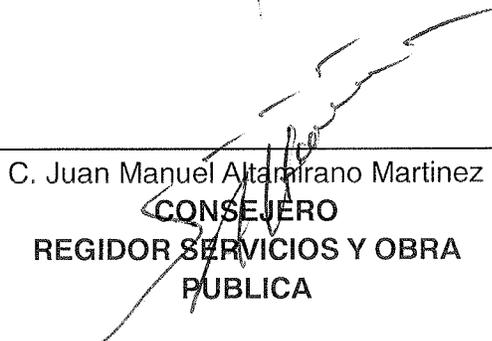
C. Cesar Carrasco Baeza
**DIRECTOR
EJECUTIVO**



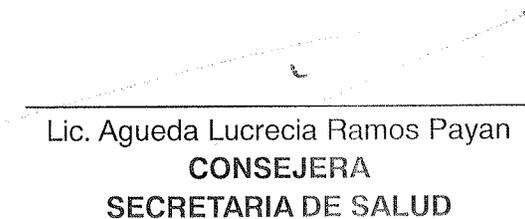
C.P. Jorge Alberto Pando Garcia
**DIRECTOR
FINANCIERO**



C. Ramon Alfredo Ramirez Gutierrez
**CONSEJERO
SECTOR EMPRESARIAL**



C. Juan Manuel Altamirano Martinez
**CONSEJERO
REGIDOR SERVICIOS Y OBRA
PUBLICA**



Lic. Agueda Lucrecia Ramos Payan
**CONSEJERA
SECRETARIA DE SALUD**

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administraciono acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal

Siendo las 11:53 horas del día 15 de Noviembre del 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administracion del organismo operador, quienes suscriben

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO 2020



C. Daniel Valenzuela Zuñiga
**PRESIDENTE
DEL CONSEJO**



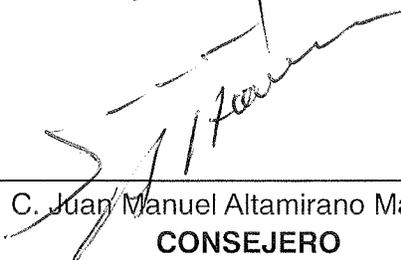
C. Cesar Carrasco Baeza
**DIRECTOR
EJECUTIVO**



C.P. Jorge Alberto Pando Garcia
**DIRECTOR
FINANCIERO**



C. Ramon Alfredo Ramirez Gutierrez
**CONSEJERO
SECTOR EMPRESARIAL**



C. Juan Manuel Altamirano Martinez
**CONSEJERO
REGIDOR SERVICIOS Y OBRA
PUBLICA**



Lic. Agueda Lucrecia Ramos Payan
**CONSEJERA
SECRETARIA DE SALUD**

SIN TEXTO

SIN TEXTO